

Certificado: Rad. 2020- 00358 | Contestación Seguros Comerciales Bolívar a llamamiento en garantía formulado por Metrobus S.A.

Victoria Vargas <victoria.vargas@phrlegal.com>

Mar 16/11/2021 2:34 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'gilealserrato@gmail.com' <gilealserrato@gmail.com>; recepcion <recepcion@emasesores.com.co>; carolina.posada@phrlegal.com <carolina.posada@phrlegal.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

PHR-_8689087_V_1_Contestación llamamiento Metrobus S.A..PDF;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Victoria Vargas**.

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso Declarativo de EVA MARÍA ROJAS DE GUERRA, ROSA ESTHER GUERRA ROJAS, JOSÉ REMIGIO GUERRA ROJAS, GLORIA ASTRID GUERRA ROJAS, HENRY URIEL GUERRA ROJAS y JOSÉ ELIECER GUERRA ROJAS en contra de FRAINICOLAS OCAMPO VALENCIA, METROBUS S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Radicación: 1110013103012-2020-00358-00

Asunto: Contestación llamamiento en garantía Metrobus S.A.

DIANA VICTORIA VARGAS MOLINA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.378.486 de Bogotá, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional 183.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, adjunto al presente mensaje la contestación al llamamiento en garantía formulado por Metrobus S.A. frente a mi representada.

Atentamente,

DIANA VICTORIA VARGAS MOLINA

C.C. No. 1.032.378.486 de Bogotá

T.P. No. 183.588 del C.S. de la J.

Victoria Vargas

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia

T.: +571 3257300

victoria.vargas@phrlegal.com / www.phrlegal.com**CHAMBERS**

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020

LEGAL 500 Top Tier Firm

LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

RPOST® PATENTADO

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso Declarativo de EVA MARÍA ROJAS DE GUERRA, ROSA ESTHER GUERRA ROJAS, JOSÉ REMIGIO GUERRA ROJAS, GLORIA ASTRID GUERRA ROJAS, HENRY URIEL GUERRA ROJAS y JOSÉ ELIECER GUERRA ROJAS en contra de FRAINICOLAS OCAMPO VALENCIA, METROBUS S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Radicación: 1110013103012-2020-00358-00

Asunto: **Contestación al llamamiento en garantía formulado por METROBUS S.A.**

DIANA VICTORIA VARGAS MOLINA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.378.486 de Bogotá, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional 183.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** (en adelante "**SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**"), sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con número de identificación tributaria NIT 860002180-7, representada legalmente por la tercer suplente del Presidente, doctora María de las Mercedes Ibáñez Castillo, domiciliada en Bogotá, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que obra en el expediente, estando dentro de la oportunidad procesal para ello¹, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Código General del Proceso, **contesto el llamamiento en garantía** formulado por METROBUS S.A. en los siguientes términos:

A. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que mi representada se encuentra vinculada al proceso de la referencia como demandada y que en esa condición presentó contestación a la demanda el 11 de marzo de 2021, con el fin evitar la duplicidad de la información, me remito en su integridad a los argumentos expuestos en la contestación presentada por mi mandante y sus anexos.

¹ Téngase en cuenta que el Auto que admitió el llamamiento en Garantía formulado por Metrobus S.A. frente a mi representada fue notificado el 19 de octubre de 2021 y otorgó un término de 20 días para contestar.

B. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LOS HECHOS

Me pronuncio sobre cada uno de los hechos del llamamiento en garantía, en el mismo orden en que fueron propuestos, así:

Hecho 1. Es cierto.

Hecho 2. Es cierto.

Hecho 3. Es cierto.

Hecho 4. Es cierto.

Hecho 5. No es un hecho, es una manifestación del llamante en garantía. En todo caso, en el remoto evento en que prosperen las pretensiones de la demanda, y a su turno, las del llamamiento en garantía, solicito al Despacho tener en cuenta los límites del valor asegurado, y demás condiciones generales y particulares de la póliza al momento de proferir una eventual condena en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR se opone a la prosperidad del llamamiento en garantía, pues no se encuentran acreditados los requisitos legales y probatorios para su procedencia.

En el remoto evento en que prosperen las pretensiones de la demanda, y a su turno, las del llamamiento en garantía, solicito al Despacho tener en cuenta los límites del valor asegurado, y demás condiciones generales y particulares de la póliza al momento de proferir una eventual condena en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.

III. EXCEPCIONES

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, propongo como excepciones de fondo, además de la genérica de que trata el artículo 282 del Código de General del Proceso, y las siguientes:

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

En los términos del contrato de seguro, la obligación de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR de indemnizar determinados perjuicios bajo el amparo de responsabilidad civil, sólo surge en el evento en que se demuestre la responsabilidad del asegurado en la causación del accidente. Veamos:

1. COBERTURAS DE LA PÓLIZA

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA AMPARAR LOS RIESGOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA ASI:

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual en que incurra por un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, siempre que sea conducido por el conductor autorizado por el operador, según los términos de las normas reglamentarias del Servicio Público de Transportes Terrestre Colectivo Metropolitano, Distrital y/o Municipal de Pasajeros.

De acuerdo con lo anterior, para que mi representada sea obligada a pagar con fundamento en la Póliza de Seguro de Automóviles Operadores de Transmilenio No. 1000489364415, debe demostrarse la responsabilidad de METROBUS S.A.

A la fecha, no se ha demostrado la responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del accidente y en consecuencia, ninguna responsabilidad podrá atribuirse a mi representada con fundamento en el referido contrato de seguro.

2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD HASTA EL VALOR ASEGURADO

De acuerdo con el artículo 1079 del Código de Comercio, “[e]l asegurador no estará obligado a responder sino **hasta la concurrencia de la suma asegurada, (...)**” (énfasis añadido).

La Póliza de Seguro de Automóviles Operadores de Transmilenio No. 1000489364415 expedida para el vehículo de placa VEK155 con vigencia del 1 de diciembre de 2015 al 1 de diciembre de 2016, en la que figura como asegurado METROBUS S.A., tiene un valor asegurado de 1000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, cobertura de “Muerte o lesiones a 1 persona”.

Asegurado: METROBUS S.A. Póliza 1000489364415 Inicio de vigencia: 01/12/2015	
<u>AMPARO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</u>	
COBERTURAS:	
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1.000 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	1.000 SMMLV

En ese orden de ideas, en el remoto evento que mi representada resulte condenada, su responsabilidad no podrá exceder el valor asegurado.

3. PRESCRIPCIÓN

En el evento en que en el proceso se demuestre que transcurrió un término superior a dos años desde el momento en que los demandantes formularon reclamación a METROBUS S.A. por los hechos que motivan el proceso que nos ocupa y la fecha de notificación a mi representada, con fundamento en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio solicito que se declare la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En los términos del artículo 282 del C.G.P., solicito al Despacho tener en cuenta cualquier otro medio exceptivo que resultare probado a lo largo del proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales

- 1.1. Poder con que actúo y que obra en el expediente.²
- 1.2. Certificado de existencia y representación legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que obra en el expediente.³
- 1.3. Certificado de existencia y representación legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que obra en el expediente.⁴
- 1.4. Póliza de Seguro de Automóviles Operadores de Transmilenio No. 1000489364415. Condiciones generales y particulares, aportada con la contestación de la demanda, y que en todo caso se aporta nuevamente con la contestación a este llamamiento.
- 1.5. Los documentos que obran en el expediente.

² Documento aportado al proceso por la suscrita con correos del 5 de febrero de 2021 y 8 de noviembre de 2021.

³ Documento aportado al proceso por la suscrita con correos del 5 de febrero de 2021 y 8 de noviembre de 2021.

⁴ Documento aportado al proceso por la suscrita con correos del 5 de febrero de 2021 y 8 de noviembre de 2021.

2. Interrogatorio de parte

Solicito se decrete la práctica del interrogatorio de parte del llamante en garantía METROBUS S.A. para que a través de su representante legal absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente.

V. ANEXOS

Póliza de Seguro de Automóviles Operadores de Transmilenio No. 1000489364415. Condiciones generales y particulares.

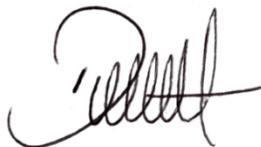
VI. NOTIFICACIONES

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. recibe notificaciones en la Av. El Dorado #68B-31 en la ciudad de Bogotá.

La suscrita apoderada en la Carrera 7 No. 71-52 Torre A Oficina 706, teléfono 3257300 de Bogotá, o en la secretaría de su Despacho, y en los correos electrónicos:

victoria.vargas@phrlegal.com
carolina.posada@phrlegal.com;

Señora Juez, atentamente.



DIANA VICTORIA VARGAS MOLINA

C.C. No. 1.032.378.486 de Bogotá

T.P. No. 183.588 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN



Datos del Tomador

Nombre: **METROBUS S. A.**
 Identificación: 830073622
 Teléfono: 7697744 EXT: 0
 Dirección: CL 48 S 23 35
 Ciudad: BOGOTA
 E-mail: gerencia@metrobus.com.co

Datos del asegurado

Nombre: **METROBUS S. A.**
 Teléfono: 7697744 EXT: 0
 Dirección: CL 48 S 23 35
 Ciudad: BOGOTA
 Identificación: 830073622
 E-mail: gerencia@metrobus.com.co

Datos del beneficiario

Nombre: **METROBUS S. A.**
 Identificación: 830073622 Oneroso: NO

Otro conductor menor de 25 años NO APLICA

¿Dudas o inquietudes?, comuníquese con su Asesor

Nombre: J.L HERNANDEZ Y CIA LTDA ASESORES DESEGUROS
 Clave: 61439
 Teléfono: 6392388 EXT: 0
 Porcentaje: 100%
 Oficina: 1000 - BCM

Datos coaseguro cedido

Apreciado(a) Cliente:

Usted ya hace parte de esta Gran Familia, con el Programa de Protección Integral para su vehículo.
 ¡Bienvenido!

Datos del vehículo N° de riesgo: 118

Placa: VEK155
 Marca: VOLVO SUP.MARCO POLO ARTICULAD
 Modelo: 2007
 Tipo: BUSES-BUSETAS-MICROBUS
 Color: ROJO
 N° de motor: DH12599337
 Vin o Chasis: 9GC1MA6147B000436
 Servicio: PARTI. NO FAMILIAR
 Ubicación: BOGOTA D.C.

Porcentaje de bonificación: 0%

Valor comercial del vehículo

Tomado de la Guía de Fasecolda No. Código: 9803004

Valor: \$450,000,000

Relación de accesorios

Descripción	Valor	Equipo original
-------------	-------	-----------------

Valor accesorios: \$0

Valor total asegurado: \$450,000,000



CERTIFICADO DE RENOVACIÓN

Vigencia del seguro

Desde **01 12 2015** Hasta **01 12 2016** Periodicidad de pago: ANUAL
DÍA MES AÑO DÍA MES AÑO
A las 24 horas A las 24 horas Vigencia 366 días

Vigencia del certificado

Desde **01 12 2015** Hasta **01 12 2016** Vigencia
DÍA MES AÑO DÍA MES AÑO
A las 24 horas A las 24 horas 366 días

Coberturas al asegurado

Cobertura	Valor asegurado (Salario mínimo mensual legal vigente)	Deducible (Salario mínimo mensual legal vigente)
Responsabilidad civil extracontractual		

Coberturas adicionales

- Amparo patrimonial
- Atención jurídica proceso penal y civil

Coberturas al vehículo-RC + PTD + PTH + PPD + PPH + TER

Coberturas	Deducibles (Salario mínimo mensual legal vigente)
Responsabilidad civil	0%,min. 0 Salarios(s)
Pérdida total por daños	0%,min. 0 Salarios(s)
Pérdida total por hurto	0%,min. 0 Salarios(s)
Pérdida parcial por daños	0%,min. 0 Salarios(s)
Terremoto	0%,min. 0 Salarios(s)

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente

Coberturas adicionales	Observaciones

Más beneficios

- Marcación de seguridad en piezas plásticas y mecánicas
- Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

Tipo de movimiento: Renovación

Servicio de Asistencia Bolívar

Asistencia Bolívar S.A. NIT. 890.304.806-4

Valor Asistencia Bolívar:	\$0
IVA Asistencia:	\$0
Total Asistencia Bolívar:	\$0

Total a pagar

Valor de la Prima:	\$6,750,000
IVA Prima:	\$1,080,000
Total Asistencia Bolívar:	\$0
Total a Pagar:	\$7,830,000

NOTA IMPORTANTE: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Observaciones generales

RENOVACION 2015 2016 C.5463990 FEE; 26112015 FIV; 01122015 FLP; 20160115 Se entrega clausulado 30/03/2013-1327-P-03-AU_000000000123 en CD.

Clausulado:
Entregado: PAPEL

Jani Suárez

Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES PARA OPERADORES DE TRANSMILENIO

FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

Seguros Comerciales Bolívar S.A. en adelante la Compañía, en consideración a las condiciones generales de esta póliza y en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio Colombiano, indemnizará al Asegurado durante la vigencia de esta póliza, las pérdidas y daños que se causen a Terceros, las pérdidas y daños que sufran los vehículos asegurados y los perjuicios patrimoniales que cause con motivo de la responsabilidad contractual y extracontractual en que incurra por la realización de alguno de los riesgos definidos en la condición Primera.

CONDICIÓN PRIMERA

1. COBERTURAS DE LA PÓLIZA

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA AMPARAR LOS RIESGOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA ASI:

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual en que incurra por un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, siempre que sea conducido por el conductor autorizado por el operador, según los términos de las normas reglamentarias del Servicio Público de Transportes Terrestre Colectivo Metropolitano, Distrital y/o Municipal de Pasajeros.

1.1.1.1 LÍMITE ASEGURADO

Es la suma asegurada, contratada para esta cobertura de acuerdo con las normas vigentes sobre el particular y las posteriores que las modifique, hasta por los montos legalmente estipulados.

1.1.2 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL VOLUNTARIA:

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual por daños a Bienes ajenos y/o Muerte o Lesiones de Terceros u Ocupantes en que incurra, por un accidente ocasionado por el vehículo asegurado, siempre que sea conducido por el conductor autorizado por el operador, en exceso del *SOAT* y en exceso de los límites legales establecidos en las normas reglamentarias del Servicio Público de Transportes Terrestre Colectivo Metropolitano, Distrital y/o Municipal de Pasajeros, de acuerdo con lo expresado en el *numeral 1.1.1.1*.

1.1.2.1 LÍMITES ASEGURADOS:

Es la suma única asegurada, contratada para esta cobertura y descrita en el anexo *No. 1. “Condiciones Particulares, Límites Y Deducibles Póliza de Seguro de Automóviles para Operadores de TransMilenio”*, la cual tiene los siguientes sublímites:

SUBLÍMITE DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento, estipulados en el anexo *No. 1 “Condiciones Particulares, Límites Y Deducibles Póliza de Seguro de Automóviles para*

Operadores de TransMilenio”.

SUBLÍMITE PARA LESIONES O MUERTE A UNA O MÁS PERSONAS:

Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a una o varias personas, sin exceder los montos estipulados en el anexo No. 1 “Condiciones Particulares, Límites Y Deducibles Póliza de Seguro de Automóviles para Operadores de TransMilenio”.

1.1.3 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCION JURÍDICA

1.1.3.1 POR UN PROCESO CIVIL

Si la compañía los autoriza previa y expresamente, indemnizará al asegurado los gastos del proceso civil o contravencional, aún en exceso de los límites asegurados, que promuevan en su contra los terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, la compañía responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil.

Dentro de los límites asegurados, este amparo incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de la Compañía, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio de

Abogados.

1.1.3.2 POR UN PROCESO PENAL

La Compañía reembolsará los gastos en que incurra el asegurado, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones.

a) Solamente se reconocen los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apodere al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas indicadas a continuación:

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura en Proceso Penal

En el delito de lesiones:

Indagatoria preliminar	1.5 Salarios mínimos legales vigentes
Proceso Penal Sumario:	
Indagatoria:	2.5 Salarios mínimos legales vigentes
Otras actuaciones:	4.0 Salarios mínimos legales vigentes
Proceso penal juicio:	4.0 Salarios mínimos legales vigentes

En el delito de homicidio:

Indagatoria preliminar:	2.0 Salarios mínimos legales vigentes
Proceso Penal Sumario:	
Indagatoria:	3.5 Salarios mínimos legales vigentes
Otras actuaciones:	5.0 Salarios mínimos legales vigentes

Proceso penal juicio:

9.0 Salarios mínimos legales vigentes

b) Para efecto de los valores anteriormente descritos, queda convenido que las sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; que dicha suma es independiente de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

c) La suma de indagatoria preliminar comprende los honorarios para el trámite de devolución del vehículo al asegurado, si este hubiere sido retenido; la suma para las otras actuaciones del sumario no comprenden la asistencia en indagatoria, para lo cual se fija una suma independiente.

d) Para el pago de la indemnización por este concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá presentar la solicitud de reembolso acompañada de los documentos que acrediten la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales con el abogado y los que estipulen el pago de los honorarios que haya realizado. Dependiendo de la asistencia recibida, para mayor ilustración, a continuación mencionamos los documentos pertinentes para demostrar las actuaciones realizadas por el abogado, sin perjuicio a la libertad probatoria:

Por indagación preliminar e indagatoria:

Constancia del juzgado sobre la asistencia del abogado en la actuación respectiva.

Por otras actuaciones del sumario (Excluyendo Indagatoria):

Constancia del juzgado sobre la calificación del sumario o su equivalente.

***Por juicio:* Copia de la sentencia debidamente ejecutoriada o en su defecto certificación sobre la interposición del recurso de casación y, en todo caso,**

constancia de la asistencia del abogado.

e) Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

1.2 COBERTURA DE DAÑOS.

La compañía indemniza al asegurado por los daños al vehículo como consecuencia directa de cualquier hecho no excluido salvo los daños a causa de hurto, o su tentativa, cuando tal amparo no haya sido contratado y que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado, de conformidad con las siguientes definiciones:

1.2.1 DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN.

Cubre los daños ocasionados al vehículo como consecuencia de un accidente, súbito e imprevisto, incluyendo incendio y explosión.

1.2.2 DAÑOS CAUSADOS POR GRANIZADA Y ANEGACIÓN.

Este amparo se extiende a cubrir las pérdidas o daños del vehículo, causados por granizada y anegación.

1.2.3 DAÑOS A CONSECUENCIA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

Este amparo se extiende a cubrir las pérdidas o daños del vehículo, asegurado a consecuencia de asonada, motín, conmoción civil, terrorismo y

actos mal intencionados de terceros.

Cuando el daño del vehículo asegurado supere el 75% del valor comercial, obtenido de por lo menos dos (2) cotizaciones suministradas a la Compañía por concesionarios autorizados o representantes de la marca, ésta podrá declarar el vehículo en Daño Total y optar por reponerlo o reemplazarlo según lo indicado en la condición sexta (6) del presente contrato.

1.3 COBERTURA DE HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.

HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y/O SUS ACCESORIOS.

Se indemniza al asegurado por la desaparición definitiva del vehículo, o de sus partes o accesorios originales de fábrica, a causa del hurto en cualquiera de sus modalidades o de su tentativa.

Cuando se deseen asegurar accesorios que no sean originales de fábrica, estos deberán quedar claramente detallados en la póliza; en caso de siniestro no se consideran cubiertos por la póliza aquellos accesorios que no hayan sido declarados.

1.4 COBERTURA DE TERREMOTO Y/O TEMBLOR.

Este amparo se extiende a cubrir las pérdidas o daños del vehículo, causados por terremoto y/o, temblor.

1.5 LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA

Este amparo se extiende a cubrir las pérdidas de Utilidad Bruta causada únicamente por la disminución de los ingresos y el Aumento de los Gastos de funcionamiento por interrupción a consecuencia de un *DAÑO* amparado por la póliza, sin exceder la suma asegurada especificada en el anexo de

condiciones particulares.

1.5.1 DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS

La compañía indemnizará al asegurado la suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, como consecuencia del Daño, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el período de indemnización.

1.5.2 AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

La Compañía indemnizará al asegurado los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que se hubieran obtenido durante el período de indemnización si tales gastos no se hubieran hecho, pero sin exceder en total, en ningún caso, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja evitada en los ingresos normales por tales gastos.

Se deduce cualquier suma economizada durante el período de indemnización con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse como consecuencia del daño. Si la suma asegurada bajo esta cobertura es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta a los ingresos anuales del negocio el monto a pagar *NO* se reduce proporcionalmente.

Para todos los efectos de la presente cobertura, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna, a saber:

***Utilidad Bruta Anual:* Es el monto compuesto por el valor de los gastos específicos de trabajo más la utilidad neta del negocio para el ejercicio. Para el primer año de vigencia de la póliza, el término Utilidad Bruta se entenderá como el monto compuesto por el valor de los gastos específicos de trabajo más la utilidad neta del negocio durante el período comprendido**

entre la fecha del comienzo del negocio y la fecha del Daño.

Utilidad Neta: Se entiende como la totalidad de los ingresos del negocio menos todos los gastos, tanto fijos como variables, en que incurra el asegurado en el ejercicio de su actividad.

Gastos Fijos: Se entienden como todos los gastos específicos de trabajo en que necesariamente incurra el asegurado durante el ejercicio de su actividad a pesar de no recibir ingresos. Se excluyen las depreciaciones.

Año de Ejercicio: Es el año que termina el día en que se cortan, liquidan fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio. Para el caso específico de esta póliza se tendrán en cuenta los meses transcurridos entre el inicio del negocio y la fecha del Daño, durante el primer año del negocio.

Gastos Específicos de Trabajo: Son los gastos que varían en función directa de los ingresos del negocio, abarcan todo costo desembolsado por el asegurado, siempre que no sirvan para mantener las operaciones normales del negocio, así como los gastos de transporte, fletes, embalajes, almacenajes intermedios, impuestos sobre las ventas, fuerza motriz, materiales de empaque, elementos de consumo y costos materiales.

Ingresos del Negocio: Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por los servicios prestados en desarrollo de sus operaciones.

Período de Indemnización: Es el que comienza con la ocurrencia del Daño y termina a más tardar en la fecha estipulada en esta póliza, y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del Daño, sin limitarse por el vencimiento de este seguro

Porcentaje de Utilidad Bruta: Relación porcentual que representa la utilidad bruta con respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del Daño. Para el primer año de vigencia de la póliza se entiende como la relación porcentual que

representa la utilidad bruta con respecto a los ingresos del negocio durante el período comprendido entre la fecha de iniciación del negocio y la fecha del Daño.

Ingreso Anual del Negocio: Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anterior a la fecha del Daño. Específicamente para esta póliza y únicamente para el primer año, se tendrán en cuenta los ingresos durante los meses transcurridos desde el inicio del negocio a la fecha del Daño.

Ingreso Normal de Negocio: El obtenido durante las fechas que coinciden con el Periodo de Indemnización, en el año inmediatamente anterior a la fecha de la ocurrencia del Daño. Específicamente para esta póliza y únicamente para el primer año se entenderá como el ingreso obtenido desde el período comprendido entre el inicio del negocio y la fecha del Daño.

1.5.3 PARÁMETROS INDEMNIZATORIOS:

Para establecer el Porcentaje de Utilidad Bruta, el Ingreso Anual y el Ingreso Normal, deben tenerse en cuenta:

Las Tendencias del Negocio: Las cifras deben ajustarse teniendo presentes las tendencias, fluctuaciones y cualquier circunstancia que afecte el negocio, tanto antes como después del Daño, y aquellas que los habrían afectado si éste no se hubiese presentado, de manera que, después de ajustadas, tales cifras representen del modo más exacto y razonable posible, las que se hubieran obtenido durante el período correspondiente después del Daño, si éste no hubiere ocurrido.

Los Gastos No Asegurados: Si algún gasto permanente del negocio no está asegurado, por haber sido deducido al establecer el monto de la utilidad bruta, para definir el monto de la indemnización por el aumento en los gastos de funcionamiento, se multiplicarán estos gastos por la relación que

resulte de dividir la utilidad bruta por la sumatoria de ésta y de los demás gastos no amparados.

1.5.4 DEDUCIBLE TEMPORAL:

Es el deducible en días laborales indicado en el anexo de condiciones particulares, contados a partir de la fecha del Daño, durante el cual las pérdidas por la interrupción, corren por cuenta del asegurado.

CONDICIÓN SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

2.1 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

- 2.1.1 Muerte o lesiones corporales a personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.**
- 2.1.2 Muerte o lesiones corporales causadas al conductor autorizado por el operador o a personas al servicio del Sistema Transmilenio o de otros operadores del sistema incluyendo operadores del asegurado.**
- 2.1.3 Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, túneles o básculas por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
- 2.1.4 Muerte, lesiones corporales o daños a cosas, causados por los pasajeros transportados, cuando el vehículo esté o no en movimiento.**
- 2.1.5 Cuando el Asegurado afronte el proceso Civil o Penal contra orden expresa de la Compañía.**

2.2 APLICABLES A LAS COBERTURAS DEL VEHÍCULO.

2.2.1 Daños eléctricos o mecánicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento.

Sin embargo, los demás daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil por las causas anteriormente mencionadas, quedan amparados.

2.2.2 Daños al vehículo por ponerse en marcha después de sufrir un accidente sin haberse reparado en forma provisional.

2.3 APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

2.3.1 Daños o pérdidas como consecuencia de dolo o culpa grave del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o por un tercero expresamente autorizado por el asegurado.

2.3.2 Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad, o haya ingresado ilegalmente al país, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales o por los eventos indicados en las cláusula (17) del presente contrato.

2.3.3 Daños causados al vehículo por las cosas transportadas por los pasajeros y daños que afecten dichas cosas.

2.3.4 Daños a bienes sobre los cuales el asegurado, tenga la propiedad, posesión o tenencia. Se exceptúan los vehículos del mismo operador y de iguales características del asegurado.

2.3.5 Lesiones o muerte que el asegurado o el conductor autorizado por el

Operador cause con el vehículo voluntaria o intencionalmente a terceros, así como los daños que cause a cosas ajenas o al vehículo mismo.

2.3.6 Cuando en el momento del accidente el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros; o se emplee para uso distinto del estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción; o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos.

2.3.7 Cuando el vehículo asegurado remolque a otro, con o sin fuerza propia.

2.3.8 El alquiler del vehículo; o el transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas.

2.3.9 Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros, no se consideran como operaciones de guerra.

2.3.10 Uso del vehículo asegurado por actos de la autoridad; o cuando se halle secuestrado, aprehendido, decomisado, o depositado por obligación prendaria con tenencia.

2.3.11 Pérdidas o daños que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por explosión de artefactos o armas nucleares; o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos, entienden por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por si mismo.

2.3.12 Se excluyen las reclamaciones por fallas en el reconocimiento electrónico de fechas.

CONDICIÓN TERCERA

3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 3.1** Avisar a la Compañía sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.
- 3.2** Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, nombrando apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- 3.3** Salvo autorización previa y expresa de la Compañía, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes; de hacer pagos, a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada y siempre y cuando haya mantenido informada debidamente a la Compañía sobre la iniciación y desarrollo del trámite o proceso respectivo.
- 3.4** En caso de Daño Total o Pérdida Total por Hurto del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a la Compañía. Si la pérdida fue por hurto, entregar además, copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula. La Compañía podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

CONDICIÓN CUARTA

4. CONTENIDO Y FORMA DE LA RECLAMACIÓN

El asegurado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio para efecto de presentar la reclamación formal ante la Compañía, deberá acompañar declaración detallada de la ocurrencia del siniestro y la demostración de su cuantía.

Como ilustración, a continuación se relacionan los siguientes documentos que el asegurado podrá aportar como prueba:

- Prueba sobre la propiedad del vehículo.
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera del caso.
- Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la resolución de la Autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios derivados no se hayan comprobado con los documentos anteriores, se requiera sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.

Lo anterior no implica limitación alguna a la libertad probatoria.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, la Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

La Compañía no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

CONDICIÓN QUINTA

5. DEDUCIBLE

Es el porcentaje o monto fijo del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del asegurado, según la cobertura afectada. La aplicación de este deducible está supeditada al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado.

CONDICIÓN SEXTA

6. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA PARA INDEMNIZAR

La Compañía puede indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reemplazo, a su elección. Por consiguiente el asegurado no puede hacerle dejación o abandono a la Compañía del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de la Compañía.

CONDICIÓN SÉPTIMA

7. INDEMNIZACIONES DE PIEZAS, PARTES O ACCESORIOS

La Compañía no deduce suma alguna por concepto de deméritos de las piezas, partes o accesorios que deban reemplazarse.

Si algún repuesto no se encontrare en el mercado local, la Compañía cumplirá válidamente su obligación de indemnizar pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto, según la última cotización del representante autorizado; o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido; o el valor que comercial y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento de la pérdida.

CONDICIÓN OCTAVA

8. SUPRASEGURO

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.091 del Código de Comercio, cualquiera de las partes podrá promover la reducción del valor asegurado durante la vigencia respectiva, mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro. La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total.

En aquellos eventos en los cuales se presentara fraude, en el exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado, se producirá la nulidad del contrato, con retención de la prima a título de pena.

Si en el momento de una pérdida o daño el valor asegurado que figura en el respectivo certificado individual de seguro es SUPERIOR al valor comercial del vehículo en el mercado, la Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial del vehículo a la fecha de ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN NOVENA

9. INFRASEGURO

Si en el momento de una pérdida o daño el valor asegurado que figura en el respectivo certificado individual de seguro es INFERIOR al valor comercial del vehículo en el mercado, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

CONDICIÓN DÉCIMA

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, la Compañía sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las

demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de buena fe.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

11. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía; se podrá restablecer a voluntad del asegurado, previo pago de la prima adicional, según acuerdo entre las partes.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

12. SALVAMENTOS

El asegurado recibirá proporcionalmente el producto de la venta del salvamento, entendiéndose como: el valor de su venta, menos los gastos realizados por la Compañía para su recuperación, protección y comercialización, para tal fin la Compañía tendrá en cuenta el porcentaje pactado como deducible y el INFRASEGURO. Se otorgará al Asegurado la primera opción de compra sobre el salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

13. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; pero debe informarse de tal circunstancia a la Compañía dentro de los diez días siguientes a la fecha de la venta.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

14. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza puede ser revocada por:

14.1 El asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a la Compañía, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

14.2 La Compañía, notificando su decisión al asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

15. PAGO DE LA PRIMA

La Compañía solo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día en que se produzca el pago de la prima, siempre que este se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos.

Tratándose de renovaciones, la Compañía sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada antes de la expiración de la vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA

16. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el Tomador y el Asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo

al país y que se cumple con todos los requisitos de Ley para la declaración de Importación; así mismo, que con respecto a este vehículo no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando prevista, ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de Ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido regrabados ilegalmente y en general que el vehículo asegurado, no ha sido hurtado en el país o en el extranjero.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

17. AUTORIZACIÓN

El tomador y/o asegurado de la presente póliza, concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a la Compañía, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

18. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los Amparos, Deducibles, Límites de Cobertura y todos aquellos Ítems que se encuentren tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la Póliza, expresados en SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

19. CLÁUSULA DE AUMENTO LINEAL AUTOMÁTICO (ÍNDICE VARIABLE)

Se hace constar por medio de la presente cláusula que las sumas aseguradas para la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Voluntaria, los límites y sublímites y deducibles de la cobertura de daños para los riesgos en circulación y riesgos en portales, los deducibles mínimos de la cobertura de hurto parcial, el valor asegurado máximo por vehículo y evento en la cobertura de Terremoto y/o Temblor, los límites, sublímites y deducibles de la cobertura de daños por actos mal intencionados de terceros, huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular y el límite máximo de la cobertura de lucro cesante, estipulados en el Anexo No. 1. “Condiciones Particulares, Límites y Deducibles Póliza de Seguro de Automóviles para Operadores de TransMilenio” se irán incrementando linealmente hasta su vencimiento, con base en el porcentaje de devaluación fijado por el Gobierno Colombiano.

En caso de ocurrir un siniestro, este se estimará con el valor de la suma asegurada, límite, sublímite o deducible, indicados en el Anexo No. 1 “Condiciones Particulares, Límites y Deducibles Póliza de Seguro de Automóviles para Operadores de TransMilenio”, incrementada en el porcentaje de devaluación, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación del año de la vigencia de la póliza hasta el momento en el cual se presentó el evento.

En caso de renovación del seguro, las partes acordarán los nuevos montos en pesos colombianos del Valor Asegurado, límites, sublímites y deducibles aplicables a la nueva vigencia y que serán la base para la aplicación de esta cláusula.

Todas las demás condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza, no modificadas por esta cláusula, continúan vigentes y le son aplicables.

CONDICIÓN VIGÉSIMA

20. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de la República de Colombia, específicamente en la ciudad de Bogotá D.C..

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

21. NOTIFICACIONES

Excepto el aviso de accidente, que puede efectuarse por cualquier medio, todas las declaraciones o notificaciones deberán consignarse por escrito. Serán pruebas suficientes: la constancia de su envío por correo recomendado a la última dirección registrada por las partes; la firma o constancia en la notificación personal y la impresión del número de telex o del fax del destinatario en el respectivo mensaje

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.

CONDICIONES PARTICULARES, LIMITES Y DEDUCIBLES
POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES
OPERADORES DE TRANSMILENIO

1. LIMITES DE COBERTURAS Y DEDUCIBLES

LIMITE ASEGURADO POR EVENTO AÑO 4.500 SMMLV

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

**1.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
PARA AMPARAR LOS RIESGOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD**

TRANSPORTADORA: Cobertura por vehículo hasta por los límites consagrados en las normas reglamentarias del Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo Metropolitano, Distrital y/o Municipal de Pasajeros.

AMPARO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

LIMITE ASEGURADO: 100 SMMLV POR PERSONA.

COBERTURAS: MUERTE
 INCAPACIDAD PERMANENTE
 INCAPACIDAD TEMPORAL
 GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS,
 FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS.

AMPARO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

COBERTURAS:

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1.000 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	1.000 SMMLV
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS.	2.000 SMMLV

**1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VOLUNTARIA,
SUBLIMITES Y DEDUCIBLES**

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS: Hasta el limite o lo restante después de aplicar RC contractual y extracontractual obligatoria.

MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA: 500 SMMLV en exceso RC contractual y extracontractual obligatoria.

MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS: 1.000 SMMLV en exceso RC contractual y extracontractual obligatoria.

DEDUCIBLE: \$ 0

1.2 COBERTURA DE DAÑOS

INCLUYE:

TODO RIESGO (SIN INCLUIR ASONADA, HUELGA, MOTIN, CONMOSION CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO).

1.2.1 RIESGOS EN CIRCULACIÓN (INCLUYE MANIOBRAS DENTRO DEL SITIO DE PARQUEO) (SE EXCLUYE TERRORISMO):

LIMITE ASEGURADO: HASTA EL VALOR ASEGURADO DEL VEHICULO.

DEDUCIBLE POR VEHÍCULO: 10% MINIMO 4 SMMLV

1.2.2. RIESGOS EN EL SITIO DE PARQUEO:

LÍMITE ASEGURADO: POR VEHICULO: HASTA SU VALOR ASEGURADO.

POR EVENTO Y AÑO: HASTA EL VALOR TOTAL DE LA FLOTA

DEDUCIBLE:

PARA SINIESTROS MENORES A **4.500 SMMLV** EL DEDUCIBLE ES DE **200 SMMLV** POR EVENTO.

PARA SINIESTROS ENTRE **4.500 SMMLV** Y **22.000 SMMLV**, EL DEDUCIBLE ES DE **440 SMMLV** POR EVENTO.

DEDUCIBLE POR VEHICULO: 3% DEL VALOR ASEGURADO
POR VEHÍCULO.
MAXIMO **1.200 SMMLV** POR
EVENTO.

**1.5 COBERTURA DE DAÑOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE
TERCEROS, HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O
POPULAR (SE EXCLUYE TERRORISMO)**

RIESGOS EN CIRCULACION:

LIMITE ASEGURADO: HASTA EL VALOR ASEGURADO DEL
VEHICULO. MÁXIMO **4.500 SMMLV** POR
EVENTO Y AGREGADO ANUAL.

DEDUCIBLE: 10% DEL SINIESTRO, MÍNIMO 35 SMMLV POR
EVENTO

1.6 RIESGOS EN EL SITIO DE PARQUEO:

LÍMITE ASEGURADO: **11.000 SMMLV** POR EVENTO, CON UN
MAXIMO DE **22.000 SMMLV** AGREGADO
ANUAL.

DEDUCIBLE: PARA SINIESTROS MENORES DE **4.500
SMMLV** EL DEDUCIBLE ES DE **200 SMMLV**
POR EVENTO.

PARA SINIESTROS DE MÁS DE **4.500 SMMLV**
Y HASTA **11.000 SMMLV** EL DEDUCIBLE ES
DE 440 SMMLV POR EVENTO.

1.7 COBERTURA LUCRO CESANTE:

MAXIMA DIARIA:	SE ESTIMA DE LOS PROMEDIOS DE LA RUTA EN EL ULTIMO AÑO.
PERIODO DE INDEMNIZACION:	2 MESES
DEDUCIBLE:	15 DIAS
LIMITE MAXIMO:	1000 SMMLV

Representante Legal

Tomador

VB JT

ANEXO No. 1

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACTOS TERRORISTAS.

No obstante lo establecido en el numeral 1.5 **COBERTURA DE DAÑOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR**, se excluyen las pérdidas o daños por actos Terroristas que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por grupos subversivos y en general cualquier evento cubierto por la póliza especial, expedida para tales eventos por las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS** al **MINISTERIO DE HACIENDA**.

Representante Legal

Tomador

VB JT
